

año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos: el señor: **HERWIN ROGER LARCO RIVERA**, casado con la señora Vivien Carola Hernández Macias; el señor: **CARLOS ALFREDO ALULEMA TORRES**, casado con la señora Ligia Matilde Calderón Guerrón; y comparece también la señora: **JANETH LEONILA DEL CARMEN LARREA MONGE**, casada con el señor Johnny Fabián Racines Vizuite, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores: HERWIN ROGER LARCO RIVERA, casado con la señora Vivien Carola Hernández Macias; CARLOS ALFREDO ALULEMA TORRES, casado con la señora Ligia Matilde Calderón Guerrón y JANETH LEONILA DEL CARMEN LARREA MONGE, casada con el señor Johnny Fabián Racines Vizuite, todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos, manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetará a las disposiciones

0000012

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



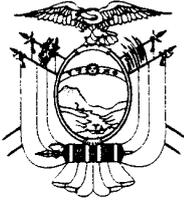
NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, a todas las leyes ecuatorianas inherentes al caso y a los estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA. LTDA.** y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía que se constituye, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo sin embargo, de acuerdo con la Ley, establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-** El objeto social de la Compañía será: a) Producción, Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, material reactivo, material químico y demás materiales destinados al uso en laboratorios, industria e instituciones de salud humana, animal, vegetal y otros en general; b) Representación de compañías, corporaciones o firmas nacionales y extranjeras relacionadas con su actividad de proveedor de químicos para laboratorios; c) Brindar asesoramiento técnico en el área química; d) Suscribir, compra y venta de intereses sociales en cualquier clase de sociedades, empresas o negocios de la misma naturaleza de las indicadas en este artículo; e) Podrá además adquirir, enajenar y/o gravar inmuebles; y, f) En general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles

permitidas por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo también, asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines.- Para el cabal cumplimiento del objetivo expuesto, la Empresa con sujeción a las disposiciones constantes en las Leyes de la Materia, podrá establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE RESERVA. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3.000,00), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en numerario por los socios y pagado de conformidad con el cuadro que se inserta luego.- El capital social de la Compañía se divide en TRES MIL participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UNO DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada uno. ARTICULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio, será transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. ARTICULO OCTAVO.- Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales. ARTICULO DÉCIMO.- En caso de aumento del capital social, el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: a) En numerario; b) En especie, si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



disposiciones legales; c) Por compensación de créditos; y, d) Por capitalización de utilidades o reservas; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

CAPITULO TERCERO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente. Para los efectos de votación, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren, siempre que consten en la convocatoria; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía, relacionados con la Administración Social, por si mismo o por medio de un contador debidamente acreditado; d) Percibir los beneficios que le correspondieren, a prorrata de su respectiva participación pagada; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresa; f) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe.- No obstante, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; g) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h) Tener derecho de preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones; i) Solicitar a la Junta General, la revocatoria de las designaciones de los Administradores o

Gerente de la Compañía, cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de Constitución; y, k) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y el presente Contrato de Constitución. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá reunirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren la mitad más uno del capital social. Sin embargo, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo en los casos en que el presente Contrato o la Ley señalare otra cosa. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida individualmente al domicilio debidamente registrado en la Compañía de cada uno de los socios, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas

0000004



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Generales sólo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGÉSIMO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyere Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la Ley, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de constitución. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son entre otras las siguientes: a) Designar o remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, fijándoles las correspondientes retribuciones; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente General; c) Reformar el presente contrato de constitución, acordar, cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía y, decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías; f) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles; y, g) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato social de constitución. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las atribuciones y deberes del Gerente General serán: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la Compañía; c) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios

de los empleados de la Compañía, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; d) Renunciar libremente a su cargo; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia, de acuerdo con las letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; g) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias, que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la Compañía; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta General; i) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y el monto de sus participaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una aclaración en ese sentido; y, j) Los demás que le confiere la Ley, el Contrato Social y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las atribuciones y deberes del Presidente serán las siguientes: a) En caso de ausencia temporal o definitiva reemplazar al Gerente General de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Renunciar libremente a su cargo; d) Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de Junta General y, con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, f) Las demás que le señalare la Ley, el presente contrato de constitución y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, aun cuando se cumpliera este lapso, continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO:

0000005



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la Sección doce (XII) de la Ley de Compañías vigente

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Resuelta la disolución, la Compañía entrará en liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, estableciendo sus atribuciones y facultades. En lo que no previere, se aplicarán las atribuciones de la Ley de Compañías. **TERCERA:** SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de la siguiente forma: CUADRO DE PARTICIPACIONES DE LA **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA LTDA**: A continuación me permito transcribir en forma literal el siguiente cuadro de integración de capital mismo que contiene lo siguiente:

SOCIOS	CAPITAL		VALOR DE PARTICIP.	NUMERO DE PARTICIP.
	SUSCRITO	PAGADO		
Herwin Larco	1.000	1.000	1 USD.	1.000
Rivera				
Carlos Alulema	1.000	1.000	1 USD.	1.000
Torres				
Janeth Larrea	1.000	1.000	1 USD.	1.000
Monge				
	-----	-----		-----
Total	3.000	3.000		3.000

Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad del capital social y han pagado en numerario el ciento por ciento de la suscripción. Las aportaciones de los socios en numerario se depositarán en la cuenta de integración de capital que para el efecto se abrirá en el Banco Produbanco de esta ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación, en dicho certificado constarán individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los aportantes, el mismo que se protocolizará con la presente escritura.

CUARTA.- El aporte que realizan los socios para la conformación de la Compañía tiene el carácter de inversión nacional. **QUINTA.-** Los socios fundadores facultan al doctor Manuel Orlando Clavijo Chávez, abogado en libre ejercicio profesional para que obtenga de la Superintendencia de Compañías, la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. **SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios en este acto de constitución y de manera transitoria, designan al señor Herwin Larco Rivera como Presidente y a la señora Janeth Larrea Monge, como Gerente General; todos son ecuatorianos, mayores de edad y capaces legalmente para el desempeño de los cargos antes indicados, quienes entrarán en funciones previa su aceptación y promesa de Ley, una vez que se hallen inscritos sus respectivos nombramientos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Manuel Orlando Clavijo Chávez, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha, signada con el número tres siete nueve cuatro. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en

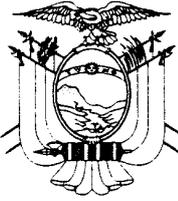
0000006

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



HERWIN ROGER LARCO RIVERA.

QUITO - ECUADOR CC: 1201527579

CARLOS ALFREDO ALULEMA TORRES.

CC: 1702509751

JANETH LEONILA DEL CARMEN LARREA MONGE.

CC: 170788725-1



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7037928

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VITERI LASTRA JOSE LUIS

Fecha de Reservación: 06/01/2005 12:57:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Imprimir

0000007

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001022**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LARREA MONGE JANETH LEONILA DEL CARMEN	1,000.00
LARCO RIVERA HERWIN ROGER	1,000.00
ALULEMA TORRES CARLOS ALFREDO	1,000.00
<i>Total</i>	<u>3,000.00</u>

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Enero 14, 2005

FECHA

ECUATORIANA***** Y4443Y4442

CASADO VIVIEN CAROLA HERRANDEZ MACIAS

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MANUEL A LARCO RIVERA

AGUSTINA SILVIA RIVERA

QUITO 16/11/1998

16/11/2010

0072639



0072639

0072639

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120152737-9

LARCO RIVERA HERWIN ROGER

22 SEPTIEMBRE 1.962

LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA

03 260 01194

LOS RIOS/ QUEVEDO 62




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85 - 0012 NUMERO 1201527379 CEDULA

LARCO RIVERA HERWIN ROGER APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS VALENCIA PROVINCIAS

VALENCIA VALENCIA PARROQUIA

VALENCIA ZONA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 15 DE ABRIL 2005

EL NOTARIO

DR GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 10



Dr. Gonzalo Román Chacón

QUITO - ECUADOR

0000008



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA ***** V444304242
CASADO LIGIA M CALDERON
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALFREDO ALULEMA
ELVIRA TORRES
QUITO 30/09/2002

30/09/2014

REN Pch 0287767



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO

CIUDADANIA 170250975-1*

ALULEMA TORRES CARLOS ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 DICIEMBRE 1948

00-1 0105 00402 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1949

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17 Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

140 - 0012
NUMERO

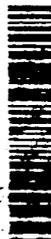
1702509751
CEDULA

ALULEMA TORRES CARLOS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

19 ENE 2014

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170788725-1

LARREA MONCE JANETH LEONILA DEL CARMEN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

EDAD O ENAJENAMIENTO 1964

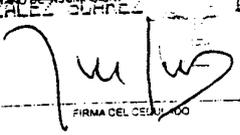
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0301 12544 F

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

FECHA DE EMISIÓN 1964

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA***** 2330313225

JOHNNY FABIAN PINZES VIDUETA

SUPERIOR BIOM-FARMACELTICO/A

GUSTAVO LARREA

FABIAN PINZES

QUITO

FECHA DE EMISIÓN 20/11/2003

FORMA No. REN Pch 0853426



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0182 NUMERO 1707887251 CEDULA

LARREA MONCE JANETH LEONILA DEL CARMEN

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

CHAUPICRUZ

PROVINCIA

CHAUPIQUILLO

PARROQUIA

SECTOR

PR

Presidente de la Junta



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito a

19 ENE. 2005



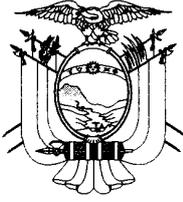
EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



0000009

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Se OTORGÓ ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración; se trata de la escritura de: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA LTDA.** Otorgada por: **HERWIN ROGER LARCO RIVERA; CARLOS ALFREDO ALULEMA TORRES; y, JANETH LEONILA DEL CARMEN LARREA MONGE.**



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
GONZALO ROMAN CHACON
10069448



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO .

0000010

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

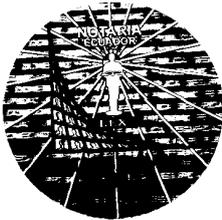


NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
Con esta fecha y al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA
LTDA. Otorgada por HERWIN ROGER LARCO RIVERA Y
OTROS. Celebrada ante mi, con fecha diecinueve
de enero del año dos mil cinco, tome nota de la
APROBACIÓN de la Constitución de la Compañía,
mediante Resolución No 05.Q.I.J. 0660 emitida
por el Dr. José Eduardo Romero Ayala
Especialista Jurídico de la Superintendencia de
Compañías de Quito, con fecha diecisiete de
febrero del año dos mil cinco.- Quito a, veinte
y uno de febrero del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de febrero del 2.005, bajo el número **553** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PROVEEDORA DE LABORATORIO PROVELAB CIA.LTDA.** ”, otorgada el 19 de enero del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 329.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07035**.- Quito, a veinte y ocho de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-